



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS**

**CONTROL DE INVENTARIO DE LA
DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS
“CORPORACIÓN RICO S.A.C.” SUCURSAL
JULIACA 2017**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR
EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADO POR:

ARE QUISPE, Enoc Jefte

ASESOR:

**Mg. CPC. APAZA FIGUEROA
CINTHIA MALENA**

JULIACA – PERU

2019

DEDICATORIA

A Dios, el Gran Arquitecto del Universo,
por darme el don de amar y construir.

A mis padres por traerme al mundo y
regalarme una infancia de amor.

A todos mis docentes, les doy mis
agradecimientos y homenaje eterno.

A mi Alma Mater, Universidad Alas
Peruanas, por ser fuentes de ciencia y
virtud.

“No es grande el que siempre triunfa, sino
el que jamás se rinde” (Martin Déscalzo)

AGRADECIMIENTO

A mis Maestros por sus esfuerzos en motivarnos a la superación, por sus enseñanzas y denodados.

A mis Asesores y todos los que participaron en la estructuración del presente informe, por su valiosa orientación, guía y buenos deseos que llegue a su culminación.

INTRODUCCION

La empresa distribuidora de embutidos “CORPORACION RICO” S.A.C SUCURSAL JULIACA, es una empresa dedicada a la comercialización y distribución de embutidos al por mayor y menor, siendo su visión convertirse en el mayor distribuidor de embutidos en el sur de Juliaca - Puno, invirtiendo un importante porcentaje de sus recursos en este activo, siendo esta la principal actividad económica de la empresa, por ello los inventarios se consideran un área susceptible dentro de la empresa.

En este sentido el objetivo general del presente estudio es explicarle que la falta de control de inventarios genera grandes problemas económicos y financieros para la empresa debido a que no se están aplicando adecuadamente los parámetros para este importante activo.

En la investigación el tipo de metodología es de forma descriptiva, la cual nos sirva para analizar e interpretar los resultados, utilizando todos los posibles accesos disponibles dados por la empresa para la investigación, así como las revisiones documentarias y bibliografías adecuadas para hacer la descripción del tema escogido.

RESUMEN

El presente informe tiene la finalidad de conocer el manejo de los inventarios, mediante el control de mercadería en el área de almacén de la Distribuidora de Embutidos Corporación Rico S.A.C. Sucursal Juliaca 2017, y cómo influyen en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría y por ende al Impuesto General a las ventas, nuestro enfoque ha sido dirigido al producto que más demanda tiene en el mercado que es la salchicha de pollo x 24 unidades Rico Pollo la cual tiene un nicho en la zona Sur.

Para elaboración del presente informe, se ha obtenido poca información respecto al apoyo por parte de los encargados directamente de la empresa por la falta de organización y una falta de conocimiento en las diferentes áreas con la cual debe contar toda empresa.

Estos hechos se han podido verificar gracias a una primera reunión que se tuvo con el Gerente General quien muy gentilmente brindo su apoyo para conocer las dificultades relacionado al manejo de sus inventarios.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCION	iv
RESUMEN	v
CAPITULO I: HISTORIA	1
1.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACION.....	1
1.1.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACION EN EL PERU PREHISPANICO.....	2
CAPITULO II: BASE LEGAL	7
2.1 BASE LEGAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO.....	7
2.1.1 CODIGO TRIBUTARIO.....	7
2.1.2 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	7
2.1.2.1 ARTÍCULO 35º.- INVENTARIOS Y CONTABILIDAD DE COSTOS.....	8
2.1.2.2 ARTÍCULO 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA.....	10
2.1.3 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF	12
2.1.3.1 ARTÍCULO 1º.- OPERACIONES GRAVADAS.....	12
2.1.3.2 ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES.....	13
2.1.3.3 ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	14
2.1.3.4 ARTÍCULO 12º.- IMPUESTO BRUTO.....	16
2.1.3.5 ARTÍCULO 13º.- BASE IMPONIBLE.....	16
2.1.3.6 ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS FORMALES.....	17
2.1.3.7 ARTÍCULO 29º.- DECLARACIÓN Y PAGO.....	18
2.1.3.8 ARTÍCULO 30º.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.....	19
2.1.3.9 ARTÍCULO 21º.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA.....	19
2.1.3.10 ARTÍCULO 44º.- NO SON DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE DE TERCERA CATEGORÍA:.....	21
2.1.3.11 ARTÍCULO 15º.- BASE IMPONIBLE EN RETIRO DE BIENES, MUTUO Y ENTREGA A TÍTULO GRATUITO.....	21
2.1.4 REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 007-99/SUNAT.....	22
2.1.4.1 ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO.....	22
2.1.4.2 ARTÍCULO 6º.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO.....	23
2.1.4.2 ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.....	25
2.1.5 NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC).....	26
2.1.5.1 NIC 2 INVENTARIO.....	26
CAPITULO III: MARCO TEORICO	29
3.1 MERMAS.....	29

3.2 DESMEDRO	29
3.3 LA REGULACIÓN DE LOS DESMEDROS EN LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	30
3.3.1 EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	30
3.3.2 EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	30
3.4 LA DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS QUE SUFRIERON DESMEDRO	31
3.5 LA PRESENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO.....	33
3.6 LA COMUNICACIÓN A LA SUNAT Y EL PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN	36
3.6.1 PARTES DEBE CONTENER LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA SUNAT	37
3.6.2 MODELO DE COMUNICACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE BIENES DIRIGIDA A LA SUNAT	37
3.6.3 EXISTEN OTROS MÉTODOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS POR LA SUNAT	39
3.7 GASTOS NO DEDUCIBLES	42
3.8 GASTOS DEDUCIBLES	42
3.9 NIC 2 INVENTARIO	43
3.9.1 INVENTARIOS.....	43
3.9.2 POR QUÉ ES ÚTIL MANTENER INVENTARIOS.....	44
3.9.3 TIPOS DE INVENTARIOS	46
3.9.3.1 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS SEGÚN SU FORMA	46
3.9.3.2 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS SEGÚN SU FUNCIÓN	47
3.9.3.3 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LOGÍSTICO	47
3.9.3.4 MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS	49
CAPITULO IV: CASO PRÁCTICO	51
4.1 EMPRESA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS CORPORACIÓN RICO S.A.C. SUCURSAL JULIACA 2017.....	51
4.2 ANALISIS DE CASOS PRESENTADOS	52
4.2.1 DESMEDROS	52
4.2.2 TRANSFERENCIAS GRATUITAS.....	55
4.2.3 VENTAS OMITIDAS	57
4.2.4 CONSUMO PROPIO	59
4.3 DESARROLLO DE LA INCIDENCIA DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	60
4.3.1 INCIDENCIA DEL IGV.....	60
4.3.2 INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	67
CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFIA	73

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

1.	CUADRO DE PRODUCTOS.....	52
2.	DESMEDROS SALCHICHA DE POLLO X 24 UNIDADES RICO POLLO.....	53
3.	TRANSFERENCIAS GRATUITAS SALCHICHA DE POLLO X 24 UNIDADES RICO POLLO.....	56
4.	VENTAS OMITIDAS SALCHICHA DE POLLO X 24 UNIDADES RICO POLLO...	58
5.	CONSUMOS PROPIOS SALCHICHA DE POLLO X 24 UNIDADES RICO POLLO.....	60
6.	CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – TRANSFERENCIAS GRATUITAS.....	62
7.	CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – VENTAS OMITIDAS.....	64
8.	CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – CONSUMO PROPIO.....	66
9.	DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA 2017.....	67
10.	CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – RENTA ANUAL 2017.....	68

CAPITULO I: HISTORIA

1.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACION

Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles.

Desde esta perspectiva hay que entender que el desarrollo del proceso a través del cual el Estado recibe bienes(moneda, especie o trabajo), para cumplir con las funciones que le son propias (como realizar obras o brindar servicios para el bien común), va a ser distinto en ambos periodos. Mientras que en el mundo andino éste se dio a través de la reciprocidad, entendida como un intercambio de energía humana, fuerza de trabajo o de "favores"; en el mundo occidental, se dio un proceso que produjo como resultado la entrega de dinero o productos a la autoridad, en términos muchas veces coercitivos.

Por lo tanto, tomaremos el mundo andino prehispánico para conocer cómo el Estado Inca y los pueblos pre-incas alcanzaron un alto desarrollo,

siguiendo una dinámica diferente a la del mundo occidental, no estrictamente reconocido como tributo, sino como una forma precursora de éste.

1.1.1 HISTORIA DE LA TRIBUTACION EN EL PERU PREHISPANICO

Comprender la sociedad y economía andina prehispánica, implica entender a pueblos en los que no existió el comercio, la moneda ni el mercado, pero sí el intercambio. Veremos la forma en que se acumularon recursos para posteriormente ser redistribuidos. Esto se dio a través de los dos medios organizadores de la sociedad y economía andina: la reciprocidad y la forma particular de redistribución. Ambos sustentados en las relaciones de parentesco.

Obtención de recursos mediante la reciprocidad

Principios organizadores: reciprocidad y redistribución

La reciprocidad como muchas otras formas culturales y logros del mundo andino tiene sus orígenes en tiempos anteriores al establecimiento del Tawantinsuyo. Sin embargo, para efectos de esta síntesis, nos remitiremos a la forma como se dio en el tiempo de los incas.

La reciprocidad fue el medio o sistema de intercambio de mano de obra y servicios.

La reciprocidad se sustentó en el incremento de lazos familiares. Es decir, la multiplicación de los vínculos de parentesco fue necesaria para la existencia y continuidad de la reciprocidad.

La redistribución era una función realizada por el jefe de Ayllu, curaca o Inca, quienes concentraban parte de la producción que posteriormente era distribuida a la comunidad o diversas comunidades, en épocas de carencia o para complementar la producción de esos lugares.

Niveles de reciprocidad y redistribución

- A nivel ayllu:

En este nivel los miembros del ayllu en el que existen relaciones de parentesco, realizan la prestación de servicios en forma regular y continua entre diferentes ayllus.

En un primer momento, los miembros del ayllu "A" prestan sus servicios a los del ayllu "B" y éstos a cambio les entregan el alimento necesario para que cumplan con su labor. En un segundo momento, la situación se invierte. Posteriormente ambos intercambian sus productos. A esta forma de intercambio de mano de obra se le denomina ayni. Este nivel de reciprocidad que viene a ser simétrico, sólo permite una redistribución en mínima escala.

Hoy por ti, mañana por mí. Yo te doy y tú me das.

- A niveles más amplios (jefe étnico, macro étnico o Estado):

Comprender cómo fue que se aplicaron estos principios en escalas mayores, demanda partir del estudio del rol de los curacas en el mundo andino. Veamos cómo llegaron a asumir el mando.

Los curacas eran elegidos, seleccionados o promovidos por su grupo étnico, luego de cumplir ciertos rituales específicos de cada grupo.

Durante el Tawantinsuyo, el inca no intervenía en la elección o selección de los curacas salvo muy raras ocasiones.

El curaca para acceder a la prestación de mano de obra de su etnia debía a cambio ofrecer determinados servicios. Éstos podían ser:

- Mediar en conflictos personales.
- Administrar y distribuir recursos: tierras, agua y depósitos.

Planificar y dirigir la construcción de canales, depósitos y terrazas para cultivos.

- Cumplir con los rituales religiosos de la etnia (entregar ofrendas a los dioses), organizar las fiestas familiares, militares, etc.
- Organizar el aprovechamiento de los recursos de otros pisos ecológicos.

Aquí se cumple la reciprocidad, el curaca realiza determinadas funciones y recibe a cambio bienes o fuerza de trabajo.

El trabajo colectivo que realizan los ayllus a favor de su curaca se llama mita.

Señalaremos además que el curaca étnico o macro étnico mantenía vínculos de parentesco con su etnia lo cual le garantizaba establecer la reciprocidad y redistribución.

Una vez iniciada la expansión Inca las relaciones de reciprocidad y redistribución alcanzaron niveles diferentes, mayores y complejos. Será el Estado Inca el que tendrá el acceso a la mayor cantidad de mano de obra por los vínculos de parentesco que estableció la familia real con los diferentes Jefes de los grupos étnicos.

En los inicios de la expansión del Tawantinsuyo para que el inca pudiera acceder a la mano de obra de los pueblos que se incorporaban a su territorio, debían cumplir con los rituales exigidos. En un primer momento, tenían que formalizarse relaciones de parentesco. Luego, el inca debía agasajar a los curacas, recién después el soberano podía hacer la "petición", "ruego" o "requerimiento" del servicio. Los curacas accedían a prestarle el servicio y el inca entregaba "regalos" que podían ser mujeres, ropa, objetos suntuarios, coca, entre otros. Finalmente, al terminarse el trabajo para el inca, éste entregaba nuevamente obsequios a los curacas en agradecimiento por la mano de obra cedida.

Entonces, para que el inca pudiese solicitar un servicio debía tener un lazo de parentesco con el curaca. Así tenemos que el inca se casaba con la hermana del curaca y éste con la del inca o alguna mujer de su entorno familiar. De esta manera, quedaba establecido el requisito básico para que se establezca la reciprocidad. Cada inca al iniciar su periodo debía restablecer estas relaciones y las negociaba con cada curaca.

Existían convenios de reciprocidad, entrega de energía humana a cambio de la recepción de determinados bienes de la redistribución.

Resumiendo, podemos decir que en sus inicios, el poder del inca (Estado) se sustentó en una constante renovación de los ritos de la reciprocidad, para lo cual debió tener en sus depósitos objetos suntuarios y de subsistencia en cantidad suficiente para cumplir con los curacas y jefes militares que se hallaban dentro del sistema de la reciprocidad. En la medida que creció el Tawantinsuyo, creció el número de personas por agasajar, lo

que dio lugar a la búsqueda de nuevas formas de acceder a la mano de obra obviando los ritos de la reciprocidad. Así aparecen los centros administrativos y más adelante las yanas.

CAPITULO II: BASE LEGAL

2.1 BASE LEGAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO

SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

El sistema tributario en el Perú está compuesto por el conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de los impuestos.

BASES LEGALES

Las siguientes leyes son la base del sistema tributario peruano:

2.1.1 CODIGO TRIBUTARIO

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general. Como todos sabemos en nuestro ordenamiento jurídico, hemos tenido cuatro Códigos Tributarios.

Detalla las normas básicas sobre tributación, además de señalar los delitos tributarios y el procedimiento de cobro de impuestos.

2.1.2 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Decreto Supremo N° 122-94-EF

2.1.2.1 ARTÍCULO 35º.- INVENTARIOS Y CONTABILIDAD DE COSTOS

Los deudores tributarios deberán llevar sus inventarios y contabilizar sus costos de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, deberán llevar un sistema de contabilidad de costos, cuya información deberá ser registrada en los siguientes registros: Registro de Costos, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y Registro de Inventario Permanente Valorizado.
- b. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido mayores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias y menores o iguales a mil quinientas (1,500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán llevar un Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- c. Cuando sus ingresos brutos anuales durante el ejercicio precedente hayan sido inferiores a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio en curso, sólo deberán realizar inventarios físicos de sus existencias al final del ejercicio.
- d. Tratándose de los deudores tributarios comprendidos en los incisos precedentes a) y b), adicionalmente deberán realizar, por lo menos, un inventario físico de sus existencias en cada ejercicio.
- e. Deberán contabilizar en un Registro de Costos, en cuentas separadas, los elementos constitutivos del costo de producción por cada etapa del proceso

productivo. Dichos elementos son los comprendidos en la Norma Internacional de Contabilidad correspondiente, tales como: materiales directos, mano de obra directa y gastos de producción indirectos.

f. Aquellos que deben llevar un sistema de contabilidad de costos basado en registros de inventario permanente en unidades físicas o valorizados o los que sin estar obligados opten por llevarlo regularmente, podrán deducir pérdidas por faltantes de inventario, en cualquier fecha dentro del ejercicio, siempre que los inventarios físicos y su valorización hayan sido aprobados por los responsables de su ejecución y además cumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 21º del Reglamento.

g. No podrán variar el método de valuación de existencias sin autorización de la SUNAT y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue la aprobación, previa realización de los ajustes que dicha entidad determine.

h. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá:

- I. Establecer los requisitos, características, contenido, forma y condiciones en que deberá llevarse los registros establecidos en el presente Artículo.
- II. Eximir a los deudores tributarios comprendidos en el inciso a) del presente artículo, de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- III. Establecer los procedimientos a seguir para la ejecución de la toma de inventarios físicos en armonía con las normas de contabilidad referidas a tales procedimientos.

En todos los casos en que los deudores tributarios practiquen inventarios físicos de sus existencias, los resultados de dichos inventarios deberán ser

refrendados por el contador o persona responsable de su ejecución y aprobados por el representante legal. A fin de mostrar el costo real, los deudores tributarios deberán acreditar, mediante los registros establecidos en el presente Artículo, las unidades producidas durante el ejercicio, así como el costo unitario de los artículos que aparezcan en los inventarios finales. En el transcurso del ejercicio gravable, los deudores tributarios podrán llevar un Sistema de Costo Estándar que se adapte a su giro, pero al formular cualquier balance para efectos del impuesto, deberán necesariamente valorar sus existencias al costo real. Los deudores tributarios deberán proporcionar el informe y los estudios técnicos necesarios que sustenten la aplicación del sistema antes referido, cuando sea requerido por la SUNAT.

MERMAS Y DESMEDROS

Ley del impuesto a la renta artículo 21°

Capítulo VI

2.1.2.2 ARTÍCULO 21°.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para efecto de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se aplicará las siguientes disposiciones:

c) Para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuestas en el inciso f) del artículo 37 ° de la Ley, se entiende por:

1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

2. Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

2.1.3 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF

2.1.3.1 ARTÍCULO 1º.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54º del presente dispositivo.

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

- e) La importación de bienes.

2.1.3.2 ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

a) VENTA

1) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

Se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien.

También se considera venta las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el Reglamento.

2) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por esta ley y su reglamento, tales como los siguientes:

- El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.

- El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el reglamento.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.
- El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante ley.
- El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.

2.1.3.3 ARTÍCULO 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.

a) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.

b) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

c) En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de

Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.

f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

2.1.3.4 ARTÍCULO 12º.- IMPUESTO BRUTO

El Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.

El Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

2.1.3.5 ARTÍCULO 13º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones de bienes intangibles.
- b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios. c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
- e) El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones de bienes corporales.

2.1.3.6 ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana

de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

2.1.3.7 ARTÍCULO 29º.- DECLARACIÓN Y PAGO

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

2.1.3.8 ARTÍCULO 30°.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

REGLAMENTO IMPUESTO A LA RENTA

2.1.3.9 ARTÍCULO 21°.- RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

m) A efecto de lo previsto en el inciso q) del artículo 37° de la Ley, se consideran gastos de representación propios del giro del negocio:

1.- Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.

2.- Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

Para efecto del límite a la deducción por gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

La deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude el párrafo anterior, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que pueda demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.

CAPITULO VI DEL TUO Ley del Impuesto a la Renta

2.1.3.10 ARTÍCULO 44º.- NO SON DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE DE TERCERA CATEGORÍA:

k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Decreto Supremo N° 055-99-EF CAPITULO V DEL IMPUESTO BRUTO

2.1.3.11 ARTÍCULO 15º.- BASE IMPONIBLE EN RETIRO DE BIENES, MUTUO Y ENTREGA A TÍTULO GRATUITO

Tratándose del retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado.

En el caso de mutuo de bienes consumibles, la base imponible correspondiente a las ventas que efectúan el mutuante a favor del mutuuario y éste a favor de aquel será fijada de acuerdo con el valor de mercado de tales bienes.

Tratándose de la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los citados bienes.

Se entenderá por valor de mercado, el establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

En los casos que no resulte posible la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la base imponible se determinará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

2.1.4 REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 007-99/SUNAT

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Artículos 1° al 5°

2.1.4.1 ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

CAPITULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

2.1.4.2 ARTÍCULO 6º.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO

1. Están obligados a emitir comprobantes de pago:

1.1 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:

a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

1.2 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que preste servicios, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquéllos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen ingresos que constituyan tasas.

1.3 Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC. Mediante Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

1.4 Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

1.5 Las cooperativas agrarias definidas en el inciso b) del artículo 2° de la ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, se encuentran obligadas a emitir

Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972 si adquieren de sus socios, definidos en el inciso l) del mismo artículo, bienes muebles y/o servicios, cuya venta y/o prestación está comprendida en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso 1.3 del numeral 1 del presente artículo.

(Inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 6° incorporado por el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 362-2013/SUNAT, publicada el 20.12.2013, vigente desde el 01.01.2014).

Tratándose de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, la obligación de otorgar comprobantes de pago requiere habitualidad. La SUNAT en caso de duda, determinará la habitualidad teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, monto y frecuencia de las operaciones.

2.1.4.2 ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

8. Cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: "TRANSFERENCIA GRATUITA" o "SERVICIO PRESTADO

GRATUITAMENTE", según sea el caso, precisándose adicionalmente el valor de la venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado, que hubiera correspondido a dicha operación.

2.1.5 NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC)

2.1.5.1 NIC 2 INVENTARIO

Nos habla de que el objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.

Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor.

Valor neto realizable, es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

El costo de los inventarios será asignado siguiendo el método de primera entrada primera salida (FIFO) o el coste medio ponderado. La entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes. El costo de los inventarios de productos que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.

Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconocerá como gasto del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación. El importe de cualquier disminución de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido como gasto en el periodo en que ocurra la disminución o la pérdida. El importe de cualquier reversión de la disminución de valor que resulte de un incremento en el valor neto realizable, se reconocerá como una reducción en el valor de los inventarios, que hayan sido reconocidos como gasto, en el periodo en que la recuperación del valor tenga lugar.

INVENTARIOS:

Esta Norma debe aplicarse a los estados financieros preparados en el contexto del sistema de costos históricos, en relación con el tratamiento contable que debe darse a las existencias en casos que no sean los siguientes:

- a) trabajos en curso originados por los contratos de construcción, incluidos los contratos de servicios directamente relacionados (ver NIC 11 - Contratos de Construcción);
- b) títulos financieros; y
- c) existencias de ganado, productos agrícolas y forestales y depósitos de mineral, en la medida en que se valúen a su valor neto de realización, de conformidad con prácticas bien establecidas en determinadas actividades económicas.

NIC 2	B.T. 1
<p>El costo de los inventarios se compone de su valor de compra, derechos de importación, transporte y otros impuestos y costos atribuibles a su adquisición.</p> <p>Los métodos de costeo permitidos son el FIFO, LIFO y PPP.</p> <p>El costo de un producto o servicio debe ser reconocido como un gasto. Cualquier rebaja, ya sea por pérdida o ajuste, debe ser reconocida como pérdida en el periodo en que se produce.</p> <p>Deben ajustarse al valor más bajo de entre su costo y su valor neto de realización.</p>	<p>El costo comprende costos directos más los costos indirectos de fabricación.</p> <p>Utiliza los mismos métodos de costeo, esta debe ser indicada.</p> <p>Los costos deben ajustarse o ser corregidos monetariamente. Deben ajustarse a su valor más bajo de entre costo corregido monetariamente y valor de mercado.</p>

CAPITULO III: MARCO TEORICO

3.1 MERMAS

Perdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

3.2 DESMEDRO

Perdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinadas.

Los desmedros constituyen una pérdida de tipo cualitativo de un bien en relación con otros de la misma naturaleza.

En materia tributaria los desmedros tienen influencia en la determinación de los gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, generándose algunos problemas en la deducción de los mismos, ello sobre todo por la exigencia del cumplimiento de algunos requisitos señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

El motivo del presente informe es poder identificar el tratamiento tributario que la normatividad señala para el caso de los desmedros, revisar algunas situaciones en las cuales el incumplimiento de los requisitos acarrea la

pérdida del gasto y proponer algunos cambios normativos que permitan mejorar el tratamiento tributario de los desmedros.

3.3 LA REGULACIÓN DE LOS DESMEDROS EN LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.3.1 EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Dentro de los conceptos permitidos para poder realizar la deducción de los gastos en la elaboración del Estado financiero al cierre del ejercicio, el cual sirve de base para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, se señala en el literal f) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta que se aceptan como gastos las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

3.3.2 EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

La concordancia del texto del literal f) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta lo encontramos en el literal c) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual determina que para la deducción de las mermas y desmedros de existencias dispuesta en el inciso f) del artículo 37º de la Ley, se entiende por:

1. Merma: Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.
2. Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Tratándose de los desmedros de existencias⁶, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

3.4 LA DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS QUE SUFRIERON DESMEDRO

Al consultar en el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) el término destrucción, observamos que el mismo proviene del latín destructiō, -ōnis y significa 1. f. Acción y efecto de destruir. 2. f. Ruina, asolamiento, pérdida grande y casi irreparable.

Si ahondamos más el verbo destruir en el mismo Diccionario se define como (Del lat. destruĕre).

1. tr. Reducir a pedazos o a cenizas algo material u ocasionarle un grave daño. U. t. c. prnl.

2. tr. Deshacer, inutilizar algo no material. Destruir un argumento, un proyecto.

3. tr. Malgastar, malbaratar la hacienda.

4. tr. p. us. Quitar a alguien los medios con que se mantenía, o estorbarle que los adquiriera.

5. prnl. Mat. Dicho de dos cantidades iguales y de signo contrario: Anularse mutuamente.

De estos significados solo son útiles solo los dos primeros, ello porque se alude a la acción de destruir cosas o bienes materiales.

Si se va a destruir un bien que ha sufrido el desmedro entonces se puede elegir entre diversos medios. El más común de todos es el FUEGO, aunque este elemento siempre deja cenizas o restos. Para que no quede rastros la combustión deberá ser realizada en lugares apropiados como hornos industriales que soportan altas temperaturas. El principal problema de la combustión de bienes utilizando el fuego es que se genera contaminación ambiental y la emisión de gases tóxicos que contaminan la atmósfera.

Otro elemento que determina la destrucción sería la ROTURA DEL BIEN que determinen su inutilidad para lo cual se pueden utilizar instrumentos que por su tamaño y peso destruyen el bien. Un ejemplo de ello sería el caso de una aplanadora⁸ que pase por encima de los bienes que sufrieron el desmedro. Otro caso sería el caso de la utilización de combas y martillos⁹ para destruir los bienes.

Un elemento que posibilita la destrucción del bien que no está relacionado con la rotura ni el uso del fuego, sería la figura de la INUTILIZACIÓN POR EL RETIRO DE UNA PIEZA CLAVE¹⁰ en el funcionamiento.

También se utiliza el AGUA COMO SOLVENTE que permite la destrucción o degradación de un bien determinado. Ello puede apreciarse cuando por ejemplo se tiene cerveza que no se pudo vender y que superó el tiempo de venta al público, por lo que para destruirla se deberá eliminar por la vía del desagüe previo tratamiento químico.

En esa misma línea, se puede mencionar los PROCESOS QUÍMICOS para neutralizar las propiedades de un bien que califica como desmedro para impedir su utilización posterior.

3.5 LA PRESENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO

El Notario es un funcionario público que recibe facultades a través de la Ley del Notariado para poder dar fe de los contratos y demás actos de tipo extrajudicial. Se encuentra dedicado a asesorar, redactar, custodiar y poder dar fe en acuerdos, documentos, testamentos y una serie de otros actos de naturaleza civil y mercantil. Se encuentra obligado a poder controlar y buscar preservar la ley, a la vez de poder mantener la neutralidad en sus actos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Notariado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1049 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2008), el Notario es el profesional del Derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los

instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.

Si se analiza de manera histórica la participación del Notario, apreciamos que el Notario proviene de una tradición latina y romana, por ello el Tribunal Constitucional al analizar la función notarial menciona lo siguiente: "...se adscribe al sistema de organización notarial de tipo latino, en virtud del cual el notario es un profesional de derecho que, en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública, consistente en autenticar, redactar, conservar y reproducir los documentos, así como asesorar de manera imparcial a quienes soliciten su intervención, incluyéndose la certificación de hechos. Dicha intervención notarial implica, pues, una doble misión: dar fe pública y forma a los actos para así garantizar seguridad jurídica no solo a las partes sino también a los terceros"¹¹.

En este orden de ideas apreciamos que el Notario Público debe presenciar y dar fe del proceso de destrucción de los bienes, ello para poder mencionarlo en el acta que refleja los hechos y que posteriormente servirá de sustento para la deducción del gasto.

De conformidad con lo señalado en el texto del literal b) del artículo 94º de la Ley del Notariado, el Notario puede expedir las Actas Extra protocolares para verificar la destrucción de los bienes que en su presencia se lleven a cabo.

En concordancia con este dispositivo, el Reglamento de la Ley del Notariado, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2009-JUS apreciamos que en el artículo 45° se hace mención que en la extensión de actas extra – protocolares a que se refiere el artículo 94° de la Ley del Notariado, el Notario podrá ser asistido por personal idóneo¹², sin que ello signifique la delegación de sus funciones.

Respecto a la forma en la que pueden ser extendidas las actas extra protocolares, el texto del artículo 46° del Reglamento precisa que éstas podrán ser extendidas, tanto en formato papel como en medios electrónicos, pudiendo expedirse o tramitarse por medios electrónicos, y generar bases de datos informativas respecto de las mismas.

Para la validez de lo señalado en el párrafo anterior deberá emplearse la tecnología de firmas y certificados digitales, en todos los casos.

El Notario puede utilizar otros medios para la elaboración del acta, ello está reflejado en el texto del artículo 47° del Reglamento, que regula el contenido de las actas extra protocolares.

Dicho artículo menciona que el notario deberá extender las actas a que se refiere el artículo 98° de la Ley del Notariado en el momento del acto, hecho o circunstancia verificado. De no mediar oposición, podrá concluir posteriormente con la redacción del acta, sobre la base de las notas tomadas por él, pudiendo los interesados comparecer a su despacho para la suscripción de la misma.

No está prohibido al notario utilizar en el acto de la diligencia medios tecnológicos para dejar constancia de lo sucedido, como fotografías,

filmación, grabaciones, entre otros, siempre que advierta a los usuarios de su utilización y deje constancia de dicho hecho en el acta.

3.6 LA COMUNICACIÓN A LA SUNAT Y EL PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN

La normatividad del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta antes citada precisa que se debe efectuar una comunicación a la SUNAT con seis días de anticipación, esta comunicación debe ser realizada por escrito y entregada en la mesa de partes de la Administración Tributaria. En caso de tratarse de un contribuyente que se encuentre dentro de la calificación de Principal Contribuyente – PRICO, deberá entregar la comunicación en el lugar donde debe realizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Si se trata de un mediano y pequeño contribuyente deberá cumplir con presentar la comunicación en la oficina de servicios que corresponda a la oficina zonal donde tiene su domicilio fiscal.

Debemos recordar que la norma hace mención a días hábiles y no a días calendario, por lo que no se tomarán en cuenta los días sábados, domingos y feriados.

Aquí observamos que la norma es muy rígida y que pueden presentarse casos y situaciones que en la práctica no se podría esperar ese plazo. A manera de ejemplo podemos señalar que en un supuesto de una planta empacadora de espárrago listo para exportar se ha detectado un brote de hongos en uno de los grupos de cajas que contienen el producto, por lo que para poder salvar el resto de la producción se requiere destruirlo de inmediato toda vez que existe el riesgo de propagación a las otras cajas.

En este caso planteado apreciamos que la realidad supera a los parámetros establecidos por lo que si el contribuyente no realiza la destrucción de manera inmediata tendrá el riesgo de perder toda la producción que, si está en buen estado, ello porque debe realizar la comunicación con seis días de anticipación a la SUNAT para realizar la destrucción de los bienes que han sufrido el desmedro.

3.6.1 PARTES DEBE CONTENER LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA SUNAT

Es muy importante tomar atención a las partes que debe contener una comunicación dirigida a la SUNAT, la cual está ligada a informar de la destrucción de los bienes que han sufrido desmedros.

A continuación, se indican los detalles:

- a) Sumilla de los que se está comunicando.
- b) Datos de identificación del contribuyente.
- c) Sustento legal.
- d) Fecha y hora de la destrucción de la destrucción de las existencias.
- e) Cantidad, tipo y monto equivalente de la existencia.
- f) Lugar y Notario ante quien se destruirán las existencias.
- g) Fecha y firma.

3.6.2 MODELO DE COMUNICACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE BIENES DIRIGIDA A LA SUNAT

Sumilla: Comunica destrucción de desmedros de existencias

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –
SUNAT

La empresa “Conservas marinas del norte SAC”, identificada con RUC N° 20102324876, con domicilio fiscal ubicado en Avenida Perú 4123, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Rómulo Farfán Tapia, identificado con DNI N° 02854801, según consta en la ficha electrónica N° 124579253460 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, nos dirigimos ante ustedes a fin de manifestarles lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, nos dirigimos a ustedes a fin de comunicarles que con fecha 19 de abril de 2012 a horas 9:30 a.m. procederemos a la destrucción de las existencias en desmedro consistentes en cuatro mil doscientas (4,200) latas de sardinas en aceite que ya vencieron y no son aptas para consumo humano, por un valor en libros de S/. 16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), hecho que se realizará en el terreno situado en la Av. Centenario 1028 Callao, ante el Notario Público de Lima Dr. Luis Campos Enríquez Abanto.

POR TANTO:

Cumplimos con efectuar la presente comunicación a fin de poder acreditar la deducibilidad del gasto por concepto de desmedros de existencias por el presente ejercicio.

Lima, 9 de abril de 2012

Rómulo Farfán Tapia

DNI N° 02854801

3.6.3 EXISTEN OTROS MÉTODOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS POR LA SUNAT

Dentro de las facultades y la discrecionalidad propia de la Administración Tributaria, el texto del segundo párrafo del numeral 2 del literal c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que la SUNAT podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

La indicación señalada en el párrafo anterior otorga dos facultades a la SUNAT, la primera de ellas es que pueda designar a un funcionario para presenciar el acto de la destrucción de las existencias que han sido calificadas como desmedros. Ello implica que en la diligencia llevada a cabo para la destrucción de los bienes ante el Notario o Juez de Paz (sea letrado o no), puede estar presente o no el representante de la SUNAT. Ello no impide realizar la destrucción ante el Notario de los bienes.

La segunda facultad que la norma determina a favor de la Administración Tributaria es la establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

Es en este punto donde se debería establecer unos parámetros mínimos a manera de otorgar una seguridad jurídica en el actuar de la Administración y también un mecanismo de información hacia el contribuyente.

Por ejemplo, veamos un caso que puede suceder y nos percatamos que la legislación tal y como está redactada no ayudaría mucho. Pensemos en una empresa que se dedica a la elaboración de chicha morada embotellada y que la comercializa en el ámbito nacional. Producto de la internacionalización de nuestra gastronomía una empresa americana desea importar desde el Perú hasta la ciudad de Nueva York 7,000 botellas de chicha morada embotellada para poder distribuirla en una cadena de restaurantes que ofrecen comida peruana en los Estados Unidos. Se hace la orden de pedido, la empresa peruana realiza la exportación de las unidades solicitadas y cuando llegan al puerto americano al abrir el contenedor en el cual estaban las cajas con las botellas de chicha morada se percatan que 5,200 botellas tuvieron un mal sellado de las tapas coronas, lo cual permitió el ingreso de aire al interior de la botella fermentando el producto, por lo que no es apto para consumo humano.

La Aduana americana comunica al dueño de la mercadería que esos bienes deben destruirse a más tardar al día siguiente de su ingreso al territorio. Además, por normas sanitarias de los Estados Unidos no se permite la reexportación para retornarlas al Perú. En esa encrucijada el propietario de la mercadería que ha sufrido el desmedro no tiene la posibilidad de cumplir con el plazo de comunicación a la SUNAT con seis (6) días de anticipación

ni tampoco existe la figura del notario bajo la legislación peruana ya que está en otro país.

Frente a este hecho cabe indicar que en el extranjero las funciones notariales son asumidas por el Cónsul Peruano, ello puede apreciarse en el texto del artículo 433º del Reglamento Consular, el cual fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE. Allí se indica que los funcionarios consulares, en el desempeño de sus funciones, están facultados para ejercer funciones notariales y como tales pueden dar fe pública de hechos, actos y de contratos que se celebren ante ellos, y que estén destinados a producir efectos jurídicos en territorio nacional o fuera de él, conforme a la legislación nacional, ciñéndose estrictamente a las normas legales sobre la materia, especialmente a la Ley del Notariado.

La función notarial que ejercen es personal, autónoma, indelegable e imparcial y será asumida única y exclusivamente por los funcionarios consulares, salvo caso de subrogación.

Los funcionarios consulares, en su función notarial, no tienen competencia para tramitar los asuntos a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Competencia Notarial en “Asuntos No Contenciosos”.

Si nos percatamos, en este caso el propietario de la mercadería que sufrió el desmedro tendrá la posibilidad de destruir la mercadería y certificarla ante el Cónsul Peruano de la ciudad donde se encuentra la mercadería, pero tenemos el inconveniente del plazo de los seis días de anticipación y que la Administración pueda nombrar un funcionario para tal efecto. ¿Nos

preguntamos si el mencionado plazo en este caso particular se aplicaría?, nuestra respuesta sería no.

Entonces, en este supuesto recomendamos a la Administración Tributaria para que dentro del proceso de mejora de sus procedimientos pueda sugerir un cambio normativo a nivel de propuesta legislativa o reglamentaria sobre el tema, ello por el hecho que actualmente muchas empresas peruanas realizan la exportación de bienes a diversos mercados y situaciones como la descrita pueden suceder o presentarse.

3.7 GASTOS NO DEDUCIBLES

Según artículo 44° inciso j) de la LIR. No son gastos deducibles aquellos gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3.8 GASTOS DEDUCIBLES

Elementos Concurrentes Para Calificar Desembolsos Como Gastos Deducibles

Principio de causalidad

- Que sea necesario para producir y/o mantener su fuente generadora de renta.
- Que no se encuentre expresamente prohibido por Ley.
- Que se encuentre debidamente acreditado documentalmente con comprobantes de pago y documentación adicional fehaciente (elementos mínimos de prueba, RTFs N°s 755-1-2006 y 1814-4-2006).
- Que el gasto cumpla con el criterio de Razonabilidad y proporcionalidad.
- Generalidad sólo respecto de gastos realizados en beneficio de trabajadores, referidos en los incisos I), II) y a.2) del art. 37°

3.9 NIC 2 INVENTARIO

3.9.1 INVENTARIOS

La finalidad que poseen los inventarios es que se usa, básicamente, para evitar que la falta de productos deje sin satisfacer la demanda de los mismos e incluso llegue a detener la actividad del establecimiento. Por ello su primer objetivo será determinar la situación de las existencias, tanto de forma general como por secciones y familias de productos. De esta manera, se puede saber la cantidad y el valor de los bienes disponibles en ese punto de venta.

Según, Perdomo Moreno Abraham (2004), "El inventario es el conjunto de mercancías o artículos que tiene la empresa para comerciar con clientes, permitiendo la compra y venta o la fabricación primero antes de

venderlos, en un periodo económico determinados. Deben aparecer en el grupo de activos circulantes.”

De acuerdo con P.J.H. Baily (1991), se mantienen inventarios por dos razones principales: por razones de economía y razones de seguridad. Económicamente, existirán ahorros al fabricar o comprar en cantidades superiores, tanto en el trámite de pedidos, procesamiento y manejo, así como ahorros por volumen. Por otro lado, los inventarios de seguridad proveen fluctuaciones en la demanda o entrega, protegiendo a la empresa de elevados costos por faltantes.

El inventario es la comprobación de los productos existentes en el almacén, en cantidad y valor. Con él se consigue:

- Conocer la situación exacta de los productos.
- Controlar, confrontar y definir la situación física.

Sin un surtido adecuado en el inventario, se pierden ventas y se generan insatisfacciones en el cliente. Asimismo, la planeación del inventario, es fundamental para la fabricación. La escasez de materiales o componentes pueden detener una línea de fabricación u obligar a generar cambios en el programa de producción, agregar un coste más elevado o una posible escasez de los artículos terminados.

3.9.2 POR QUÉ ES ÚTIL MANTENER INVENTARIOS

Entre las razones más importantes para constituir y mantener un inventario se cuentan:

- Capacidad de predicción: Con el fin de planear la capacidad y establecer un cronograma de producción, es necesario controlar cuánta materia prima, cuántas piezas y cuántos sub ensamblajes se procesan en un momento dado. El inventario debe mantener el equilibrio entre lo que se necesita y lo que se procesa.
- Fluctuaciones en la demanda: Una reserva de inventario a la mano supone protección; no siempre se sabe cuánto va a necesitarse en un momento dado, pero aun así debe satisfacerse a tiempo la demanda de los clientes o de la producción. Si puede verse cómo actúan los clientes en la cadena de suministro, las sorpresas en las fluctuaciones de la demanda se mantienen al mínimo.
- Inestabilidad del suministro: El inventario protege de la falta de confiabilidad de los proveedores o cuando escasea algún artículo y es difícil asegurar una provisión constante.
- Protección de precios: La compra acertada de inventario en los momentos adecuados ayuda a evitar el impacto de la inflación de costos.
- Descuentos por cantidad: Con frecuencia se ofrecen descuentos cuando se compra en cantidades grandes en lugar de pequeñas.
- Menores costos de pedido: Si se compra una cantidad mayor de un artículo, pero con menor frecuencia, los costos de pedido son menores que si se compra en pequeñas cantidades una y otra vez (sin embargo, los costos de mantener un artículo por un periodo de tiempo mayor serán más altos). Con el fin de controlar los costos de pedido y asegurar precios favorables, muchas organizaciones expiden órdenes de compra

globales acopladas con fechas periódicas de salida y recepción de las unidades de existencias pedidas.

3.9.3 TIPOS DE INVENTARIOS

Existen diferentes clasificaciones, a continuación, se citan algunas de ellas.

3.9.3.1 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS SEGÚN SU FORMA

- Inventario de Materias Primas: Lo conforman todos los materiales con los que se elaboran los productos, pero que todavía no han recibido procesamiento.
- Inventario de productos en Proceso de Fabricación: Lo integran todos aquellos bienes adquiridos por las empresas manufactureras o industriales, los cuales se encuentran en proceso de manufactura. Su cuantificación se hace por la cantidad de materiales, mano de obra y gastos de fabricación, aplicables a la fecha de cierre.
- Inventario de Productos Terminados: Son todos aquellos bienes adquiridos por las empresas manufactureras o industriales, los cuales son transformados para ser vendidos como productos elaborados.

3.9.3.2 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS SEGÚN SU FUNCIÓN

- Inventario de seguridad o de reserva: es el que se mantiene para compensar los riesgos de paros no planeados de la producción o incrementos inesperados en la demanda de los clientes.
- Inventario de desacoplamiento: es el que se requiere entre dos procesos u operaciones adyacentes cuyas tasas de producción no pueden sincronizarse; esto permite que cada proceso funcione como se planea.
- Inventario en tránsito: está constituido por materiales que avanzan en la cadena de valor. Estos materiales son artículos que se han pedido, pero no se han recibido todavía.
- Inventario de ciclo: resulta cuando la cantidad de unidades compradas (o producidas) con el fin de reducir los costos por unidad de compra (o incrementar la eficiencia de la producción) es mayor que las necesidades inmediatas de la empresa.

3.9.3.3 CLASIFICACIÓN DE INVENTARIOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LOGÍSTICO

- En ductos: estos son los inventarios en tránsito entre los niveles del canal de suministros. Los inventarios de trabajo en proceso, en las operaciones de manufactura, pueden considerarse como inventario en ductos.

- Existencias para especulación: las materias primas, como cobre, oro y plata se compran tanto para especular con el precio como para satisfacer los requerimientos de la operación y cuando los inventarios se establecen con anticipación a las ventas estacionales o de temporada.
- Existencias de naturaleza regular o cíclica: estos son los inventarios necesarios para satisfacer la demanda promedio durante el tiempo entre reaprovisionamientos sucesivos.
- Existencias de seguridad: el inventario que puede crearse como protección contra la variabilidad en la demanda de existencias y el tiempo total de reaprovisionamiento.
- Existencias obsoletas, muertas o perdidas: cuando se mantiene por mucho tiempo, se deteriora, caduca, se pierde o es robado.
- Inventario ABC

Cualquier sistema de inventario debe especificar el momento de pedir una pieza y cuantas unidades ordenar. Casi todas las situaciones de control de inventarios comprenden tantas piezas que no resulta practico crear un modelo y dar un tratamiento uniforme a cada una para evitar este problema, el esquema de clasificación ABC divide las piezas de un inventario en tres grupos : volumen de dólares alto (A),volumen de dólares moderado (B) y volúmenes de dólares bajo(C).el volumen del dinero es una medida de la importancia; una pieza de bajo costo pero de alto volumen puede ser más importante que una pieza cara pero debajo volumen. Clasificación ABC: si

el uso anual de las piezas de un inventario se presenta según el volumen de dólares, por lo regular, la lista muestra que un número reducido de piezas representa un número de dólares alto que muchas piezas conforman un volumen de dólares bajo.

3.9.3.4 MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

Entre los métodos más importantes para evaluar los inventarios, tenemos:

- Método FIFO o PEPS: Este método se basa en que lo primero que entra es lo primero en salir. Su apreciación se adapta más a la realidad del mercado, ya que emplea una valoración basada en costos más recientes.
- Método LIFO o UEPS: Contempla que toda aquella mercancía que entra de último es la que primero sale. Su ventaja se basa en que el inventario mantiene su valor estable cuando ocurre algún alza en los precios.
- Método del Costo Promedio Aritmético: El resultado lo dará la media aritmética de los precios unitarios de los artículos.
- Método del Promedio Armónico o Ponderado: Este promedio se calculará ponderando los precios con las unidades compradas, para luego dividir los importes totales entre el total de las unidades.

- Método del Costo Promedio Móvil o del Saldo: Calcula el valor de la mercancía, de acuerdo con las variaciones producidas por las entradas y salidas (compras o ventas) obteniéndose promedios sucesivos.
- Método del Costo Básico: Por medio de este método se atribuyen valores fijos a las existencias mínimas, este método es bastante parecido al LIFO con la diferencia de que se aplica solamente a la cantidad de inventario mínimo.

CAPITULO IV: CASO PRÁCTICO

4.1 EMPRESA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS CORPORACIÓN RICO S.A.C. SUCURSAL JULIACA 2017

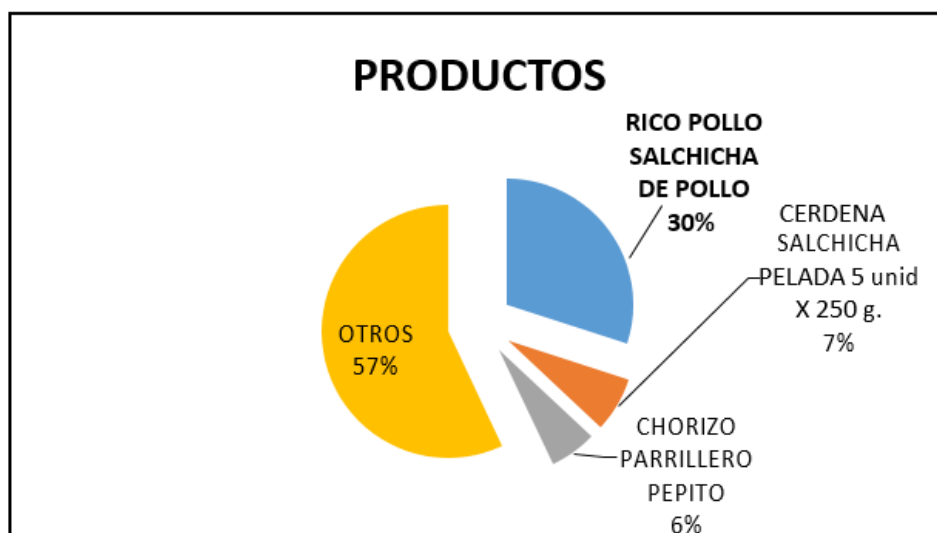
El caso práctico se aplicará en la empresa Distribuidora de Embutidos “Corporación Rico S.A.C.” Sucursal Juliaca 2017, la empresa es comercial se dedica a la compra y venta de embutidos al por mayor y menor de la marca Rico Pollo.

En la empresa se observa la presencia de desmedros, trasferencias gratuitas, ventas omitidas y consumo propio, que se originan por la falta de control de mercaderías.

Tomado en cuenta la información de la empresa tomaremos para nuestra investigación las mercaderías del producto salchicha de pollo x 24 unidades Rico Pollo que equivale el 30% del total de sus ventas.

Cuadro N° 01

Fuente: Elaboración Propia



4.2 ANALISIS DE CASOS PRESENTADOS

4.2.1 DESMEDROS

La empresa Distribuidora de Embutidos “Corporación Rico” S.A.C. Sucursal Juliaca 2017, debido a su falta de control de mercaderías ha generado que tenga productos vencidos que han considerado dentro de su costo de venta el cual no es correcto, y aún más sin hacer el procedimiento que según SUNAT considera para tratarlo como gasto.

Estas mercaderías vencidas no aptas para el consumo propio son los llamados Desmedros que según en el inciso f) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta lo encontramos en el literal c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se entiende por:

Desmedro: Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados.

Como se puede ver a continuación en el presente cuadro muestra las 40,000 unidades no permitidas para el consumo.

DETALLE:

Fuente: Elaboración Propia

SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	UNIDADES	COSTO DE ADQUISICIÓN	COSTO TOTAL
Total de unidades vendidas al 31-12-2017	275,000	5.20	1,430,000.00
Unidades no permitidas para el consumo	40,000	5.20	208,000.00

Se detectó que las mercaderías vencidas los desmedros, pertenecen a los meses enero, febrero, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de las cuales, por falta de control de inventario, están mezcladas con las mercaderías aptas al consumo, las cuales se detalla a continuación.

Cuadro N° 02

Fuente: Elaboración Propia

DESMEDRO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO (EXPRESOS A NUEVOS SOLES)				
FECHA	ORDEN DE PEDIDO	UNIDADES	COSTO DE ADQUISICIÓN	TOTAL
16-01-2017	OP. 016012	1,560	5.20	8,112.00
26-01-2017	OP. 016050	789	5.20	4,102.80
04-02-2017	OP. 016102	1,650	5.20	8,580.00
18-02-2017	OP. 016160	1,536	5.20	7,987.20
28-02-2017	OP. 016198	1,100	5.20	5,720.00
05-05-2017	OP. 016602	1,450	5.20	7,540.00
16-05-2017	OP. 016640	1,320	5.20	6,864.00
26-05-2017	OP. 016673	1,015	5.20	5,278.00
30-05-2017	OP. 016699	750	5.20	3,900.00
07-07-2017	OP. 016904	2,950	5.20	15,340.00
18-07-2017	OP. 016951	2,700	5.20	14,040.00
21-07-2017	OP. 016995	2,085	5.20	10,842.00
12-08-2017	OP. 017013	980	5.20	5,096.00
28-08-2017	OP. 017060	1,780	5.20	9,256.00
06-10-2017	OP. 017221	1,600	5.20	8,320.00
21-10-2017	OP. 017275	1,425	5.20	7,410.00
30-10-2017	OP. 017291	2,013	5.20	10,467.60
04-11-2017	OP. 017312	1,567	5.20	8,148.40
18-11-2017	OP. 017355	1,860	5.20	9,672.00
28-11-2017	OP. 017385	1,600	5.20	8,320.00
04-12-2017	OP. 017521	2,890	5.20	15,028.00
18-12-2017	OP. 017579	2,800	5.20	14,560.00
29-12-2017	OP. 017625	2,580	5.20	13,416.00
TOTAL		40,000		208,000.00

Tratándose de los desmedros de las existencias que es nuestro caso, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas

ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes. Dicha entidad podrá designar a un funcionario para presenciar dicho acto; también podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o la actividad de la empresa.

Pero en nuestro caso la empresa Distribuidora de Embutidos “Corporación Rico S.A.C.” Sucursal Juliaca 2017 no realizó ninguno de estas acciones para considerar los desmedros como gastos deducibles por tanto son gastos adicionales al impuesto a la renta. Las cuales se debe quitar del inventario y generar un nuevo costo de venta para el año 2017.

4.2.2 TRANSFERENCIAS GRATUITAS

Transferencia gratuita significa pasar la sesión de un bien o servicio a título gratuito a otra persona que sería la beneficiada.

La distribuidora envió mercadería para la degustación a sus clientes y no emitió ningún comprobante de pago por el retiro de este bien, se infringió Artículo 6 de la ley de comprobantes de pago y artículo 8 del inciso 8 del Reglamento de Comprobante de Pago, el cual la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, se consignará en los comprobantes de pago la leyenda: “TRANSFERENCIA GRATUITA” o

“SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE”, pero como no se emitió ningún comprobante de pago, tiene una sanción según el artículo 174 numeral 1 del texto único ordenado del código tributario que vendría a ser el cierre de local y el numeral 2 que es el pago del 50% de la UIT.

Según cuadro las unidades de transferencia gratuitas realizadas sería:

Cuadro N° 03

Fuente: Elaboración propia

TRANSFERENCIAS GRATUITAS DE SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO (EXPRESO A NUEVOS SOLES)				
FECHA	NOTA DE PEDIDO	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL
15-01-2017	101-501	950	6.50	6,175.00
14-02-2017	101-512	1,870	6.50	12,155.00
16-03-2017	101-532	901	6.50	5,856.50
18-04-2017	101-554	1,804	6.50	11,726.00
06-05-2017	101-585	980	6.50	6,370.00
22-05-2017	101-596	903	6.50	5,869.50
03-06-2017	101-607	1,805	6.50	11,732.50
12-06-2017	101-628	1,789	6.50	11,628.50
03-07-2017	101-659	890	6.50	5,785.00
14-07-2017	101-660	980	6.50	6,370.00
04-08-2017	101-671	987	6.50	6,415.50
09-08-2017	101-682	902	6.50	5,863.00
05-09-2017	101-693	780	6.50	5,070.00
13-09-2017	101-704	1,765	6.50	11,472.50
03-10-2017	101-715	1,624	6.50	10,556.00
11-10-2017	101-726	960	6.50	6,240.00
04-11-2017	101-737	980	6.50	6,370.00
15-11-2017	101-748	1,965	6.50	12,772.50
04-12-2017	101-759	987	6.50	6,415.50

12-12-2017	101-765	970	6.50	6,305.00
20-12-2017	101-771	965	6.50	6,272.50
29-12-2017	101-782	1,743	6.50	11,329.50
TOTAL		27,500		178,750.00

También vemos que no está cumpliendo con el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo Artículo 3º inciso a) numeral 2); el artículo menciona que el retiro de bienes constituye una venta, en este caso esto constituye una venta omitida por el cual se debe pagar IGV mas no debe ser considerado la renta porque según el inciso d) del artículo 44 de la ley del impuesto a la renta nos dice que no se considera como costo o gasto para la determinación de la renta imponible; también esto afecta a los registro de ventas o ingresos, los inventarios el cual no muestra la transacción real que se está realizando.

4.2.3 VENTAS OMITIDAS

Ventas Omitidas, son ventas que no han sido registrado en el periodo y que no figura en el registro de ventas o ingresos, en las declaraciones que se hacen mensualmente, los inventarios, la declaración jurada anual, y por ende no se ha emitido ningún comprobante de pago.

Como los clientes de la distribuidora de embutidos Corporación Rico S.A.C. Sucursal Juliaca 2017, renuente a la formalización no desean que se le emita ningún documento autorizado por la SUNAT factura o boleta de venta solo

desean nota de pedidos simples con esto están incumpliendo con el Artículo 6 de la ley de comprobantes de pago.

A continuación, se muestra las unidades que salieron del almacén con nota de pedido y por falta de control de mercaderías no se separó de las unidades que pertenecen al costo de venta hechas a clientes.

El problema es que obligan a la distribuidora de embutidos a no declarar ventas, no poder sustentar sus inventarios que salen de sus almacenes y no llevar un correcto registro de sus inventarios. También no se declara el IGV y la renta mensual real.

Se muestra cuadro a continuación:

Cuadro N° 04

Fuente: Elaboración propia

VENTAS OMITIDAS DE SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO (EXPRESO A NUEVOS SOLES)				
FECHA	NOTA DE PEDIDO	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL
03-01-2017	101-001	2,000	6.50	13,000.00
24-01-2017	101-017	1,860	6.50	12,090.00
04-02-2017	101-045	2,500	6.50	16,250.00
05-03-2017	101-124	2,650	6.50	17,225.00
23-03-2017	101-139	2,200	6.50	14,300.00
08-04-2017	101-190	1,890	6.50	12,285.00
26-04-2017	101-205	1,200	6.50	7,800.00
15-05-2017	101-217	2,350	6.50	15,275.00
02-06-2017	101-243	2,450	6.50	15,925.00
14-07-2017	101-281	3,800	6.50	24,700.00
25-07-2017	101-292	1,860	6.50	12,090.00

08-08-2017	101-308	1,600	6.50	10,400.00
21-08-2017	101-318	1,430	6.50	9,295.00
29-09-2017	101-353	2,480	6.50	16,120.00
15-10-2017	101-373	3,050	6.50	19,825.00
31-10-2017	101-385	1,500	6.50	9,750.00
14-11-2017	101-392	2,750	6.50	17,875.00
01-12-2017	101-406	2,960	6.50	19,240.00
19-12-2017	101-423	2,590	6.50	16,835.00
TOTAL VENTAS OMITIDAS		43,120		280,280.00

4.2.4 CONSUMO PROPIO

La empresa Distribuidora de Embutidos Corporación Rico SAC Sucursal Juliaca 2017, por su falta de conocimiento el Gerente General utiliza su mercadería para su consumo propio es decir personal, sin una salida de documentación debida, ocasionándole a la empresa un problema tributario ya que el artículo 2° numeral 3 del TUO del IGV, comenta que el retiro de bienes que efectuó la empresa para su propio consumo o para ser entregados a terceros, será considerado venta para efecto del IGV, ya que no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que regulan este impuesto. La empresa es una persona jurídica está obligada a emitir comprobante de pago y no lo ha hecho por ello le genera una infracción según Artículo 6 de la ley de comprobantes de pago.

Se muestra en el cuadro:

Cuadro N° 05

Fuente: Elaboración Propia

CONSUMOS PROPIOS DE SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO (EXPRESO A NUEVO SOLES)				
FECHA	NOTA DE PEDIDO	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL
16-01-2017	101-797	389	6.50	2,528.50
12-02-2017	101-808	405	6.50	2,632.50
14-03-2017	101-835	365	6.50	2,372.50
14-04-2017	101-855	432	6.50	2,808.00
05-05-2017	101-865	603	6.50	3,919.50
20-05-2017	101-887	708	6.50	4,602.00
03-06-2017	101-903	340	6.50	2,210.00
26-06-2017	101-924	543	6.50	3,529.50
05-07-2017	101-935	453	6.50	2,944.50
12-07-2017	101-959	345	6.50	2,242.50
09-08-2017	101-1001	401	6.50	2,606.50
22-08-2017	101-1025	234	6.50	1,521.00
06-09-2017	101-1065	432	6.50	2,808.00
13-09-2017	101-1090	345	6.50	2,242.50
04-10-2017	101-1100	432	6.50	2,808.00
11-10-2017	101-1157	464	6.50	3,016.00
08-11-2017	101-1199	345	6.50	2,242.50
22-11-2017	101-1210	354	6.50	2,301.00
15-12-2017	101-1257	340	6.50	2,210.00
23-12-2017	101-1298	320	6.50	2,080.00
TOTAL		8,250		53,625.00

4.3 DESARROLLO DE LA INCIDENCIA DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA

4.3.1 INCIDENCIA DEL IGV

a) TRANSFERENCIAS GRATUITAS

se infringió la ley de comprobantes de pago y tributos.

VENTAS OMITIDAS	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	VALOR DE VENTA TOTAL
PRODUCTO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	27,500	6.50	178,750

La venta omitida afecta directamente al costo de venta y el control de mercadería. El costo de venta total a regularizar en declaración jurada mensual y el anual, es 178,750.

A continuación, detallo cuadro para los cálculos de los impuestos y multas a calcular a valor de mercado:

VENTAS OMITIDAS	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL VALOR DE MERCADO	IGV OMITIDO
PRODUCTO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	27,500	6.50	178,750	32,175

Se omitió ventas por ende no se declaró IGV, por esta omisión se debe pagar el tributo omitido más intereses que a continuación detallo.

AÑO 2017	MONTO DE IGV OMITIDO	INTERÉS APLICADO 0.04%	NRO. DE DÍAS DESDE SU DECLARACIÓN	TOTAL DE INTERÉS A PAGAR	TOTAL DE IGV MÁS INTERÉS
TOTAL DE TRIBUTOS A REGULARIZAR	32,175.00	12.87	2,202	2,362.00	34,537.00

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses:

TOTAL, IGV MAS INTERESES = S/. 34,537.00

Cuadro N° 06

Fuente: Elaboración Propia

CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – TRANSFERENCIAS GRATUITAS			
VOLUNTARIAMENTE	ENERO A DICIEMBRE 2017	NOTIFICADO POR SUNAT	ENERO A DICIEMBRE 2017
IGV OMITIDA	32,175.00	IGV OMITIDA	32,175.00
MULTA 50%	16,088.00	MULTA 50%	16,088.00
COMPARADO CON EL 5% UIT (S/. 3850.00)	193.00	COMPARADO CON EL 5% UIT (S/. 3850.00)	193.00
REBAJA DE MULTA 95%	15,284.00	REBAJA DE MULTA 70%	11,262.00
MULTA A PAGAR 5%	804.00	MULTA A PAGAR 30%	4,826.00
DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00	DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00
TIM 0.04%	0.3216	TIM 0.04%	1.9304
TOTAL INTERESES	59.00	TOTAL INTERESES	354.00
TOTAL MULTA MAS INTERESES	863.00	TOTAL MULTA MAS INTERESES	5,180.00

b) VENTAS OMITIDAS

La empresa ha vendido sus mercaderías sin emitir un comprobante de pago el producto tuvo salida con nota de pedido simple el cual no es comprobante aprobado por la ley de comprobantes de pagos, por lo cual al momento de realizar el kardex tenemos salidas sin sustento documentario.

El gerente general admitió que se infringió una ley al no emitir comprobante de pago y no se pagó impuestos; por ende, no se declararon estas ventas en la declaración jurada mensual.

VENTAS OMITIDAS	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL, DE VALOR DE MERCADO
PRODUCTO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	43,120	6.50	280,280

La venta omitida afecta directamente al costo de venta y el control de mercadería. El costo de venta total a regularizar en declaración jurada mensual y el anual, es 280,280.

A continuación, detallo cuadro para los cálculos de los impuestos y multas a calcular a valor de mercado:

VENTAS OMITIDAS	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL VALOR DE MERCADO	IGV OMITIDO
PRODUCTO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	43,120	6.50	280,280.00	50,450.00

Se omitió ventas por ende no se declaró IGV, por esta omisión se debe pagar el tributo omitido más intereses que a continuación detallo.

AÑO 2017	MONTO DE IGV OMITIDO	INTERÉS APLICADO 0.04%	NRO. DE DÍAS DESDE SU DECLARACIÓN	TOTAL DE INTERÉS A PAGAR	TOTAL DE IGV MÁS INTERÉS
TOTAL DE TRIBUTOS A REGULARIZAR	50,450.00	20.18	2,202	3,703.00	54,153.00

TOTAL, DE IGV MAS INTERESES = S/. 54,153.00

Por tributo omitido tiene que pagar una multa más intereses la cual detallo en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 07

Fuente: Elaboración Propia

CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – VENTAS OMITIDAS			
VOLUNTARIAMENTE	ENERO A DICIEMBRE 2017	NOTIFICADO POR SUNAT	ENERO A DICIEMBRE 2017
IGV OMITIDA	50,450.00	IGV OMITIDA	50,450.00
MULTA 50%	25,225.00	MULTA 50%	25,225.00

COMPARADO CON EL 5% UIT (S/. 3850.00)	193.00	COMPARADO CON EL 5% UIT (S/. 3850.00)	193.00
REBAJA DE MULTA 95%	23,964.00	REBAJA DE MULTA 70%	17,658.00
MULTA A PAGAR 5%	1,261.00	MULTA A PAGAR 30%	7,568.00
DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00	DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00
TIM 0.04%	0.5044	TIM 0.04%	3.0272
TOTAL INTERESES	93.00	TOTAL INTERESES	555.00
TOTAL DE MULTA MAS INTERESES	1,354.00	TOTAL DE MULTA MAS INTERESES	8,123.00

c) CONSUMO PROPIO

CONSUMO PROPIO SALCHICHA DE POLLO POR 24 UNIDADES RICO POLLO	UNIDADES	VALOR DE MERCADO	TOTAL DE VALOR DE MERCADO	IGV
	8,250	6.50	53,625.00	9,653.00

INTERESES CALCULADOS PARA EL IGV

MESES	MONTO DE IGV OMITIDO	INTERÉS APLICADO 0.04%	NRO. DE DÍAS DESDE SU DECLARACIÓN	TOTAL DE INTERÉS A PAGAR	TOTAL DE IGV MÁS INTERÉS
ENERO- DICIEMBRE 2017	9,653.00	3.8612	2202	709.00	10,362.00

TOTAL, PAGAR IGV OMITIDO MÁS INTERESES MORATORIOS = S/. 10,362

Cuadro N° 08

Fuente: Elaboración Propia

CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – CONSUMO PROPIO			
VOLUNTARIAMENTE	ENERO A DICIEMBRE 2017	NOTIFICADO POR SUNAT	ENERO A DICIEMBRE 2017
IGV OMITIDA	9,653.00	IGV OMITIDA	9,653.00
MULTA 50%	4,827.00	MULTA 50%	4,827.00
NO MENOR A 5% DE UIT (S/. 3850.00)	193.00	NO MENOR A 5% DE UIT (S/. 3850.00)	193.00
REBAJA DE MULTA 95%	4,856.00	REBAJA DE MULTA 70%	3,379.00
MULTA A PAGAR 5%	241.00	MULTA A PAGAR 30%	1,448.00
DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00	DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00
TIM 0.04% DIARIO	0.0964	TIM 0.04% DIARIO	0.5792
TOTAL INTERESES	18.00	TOTAL INTERESES	106.00
TOTAL DE MULTA MAS INTERESES	259.00	TOTAL DE MULTA MAS INTERESES	1,554.00

4.3.2 INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Cuadro N° 09

Fuente: Elaboración Propia

DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA 2017
(Expresado en nuevos soles)

	Según Empresa	Según Investigación
UTILIDAD ANTES DE DEDUCCIONES Y ADICIONES	159,917.00	159,917.00
PERDIDA ANTES DE DEDUCCIONES Y ADICIONES		
(+) ADICIONES PARA DETERMINAR LA RENTA IMPONIBLE		
Multas e intereses		0.00
Desmedros		208,000.00
Transferencias Gratuitas		178,750.00
Ventas Omitidas		280,280.00
Consumo Propio		53,625.00
(-) Deducciones para determinar la renta imponible		
RENDA NETA DEL EJERCICIO	159,917.00	880,572.00
Perdida del ejercicio		
Ingresos exonerados		
Pérdidas netas compensables del ejercicio anterior		
RENDA NETA IMPONIBLE	159,917.00	880,572.00
TOTAL DE IMPUESTO A LA RENTA	S/. 44,777.00	S/. 246,560.00

Cuadro N° 10

Fuente: Elaboración Propia

CALCULO DE MULTAS MAS INTERESES DEL IGV – RENTA ANUAL 2017			
VOLUNTARIAMENTE	ENERO A DICIEMBRE 2017	NOTIFICADO POR SUNAT	ENERO A DICIEMBRE 2017
RENTA OMITIDA	201,783.00	IGV OMITIDA	201,783.00
MULTA 50%	100,892.00	MULTA 50%	100,892.00
COMPARADO CON EL 5% DE UIT (S/. 3850.00)	193.00	COMPARADO CON EL 5% DE UIT (S/. 3850.00)	193.00
REBAJA DE MULTA 95%	95,847.00	REBAJA DE MULTA 70%	70,624.00
MULTA A PAGAR 5%	5,045.00	MULTA A PAGAR 30%	30,268.00
DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00	DIAS TRANSCURRIDOS	2,202.00
TIM 0.04%	2.01782	TIM 0.04%	12.1072
TOTAL INTERESES	370.00	TOTAL INTERESES	2,222.00
TOTAL MULTA MAS INTERESES	5,415.00	TOTAL MULTA MAS INTERESES	32,490.00

CONCLUSIONES

A la presente investigación se puede concluir que

- El área de inventarios es un área en el que el dueño de la empresa no le da la importancia debida, ya que como el mismo asume el control de todo el proceso administrativo, financiero y contable. etc. No considera que la falta de control de inventario le generara problemas administrativos, financieros y contables, pero que en la realidad si le genera estos problemas según lo investigado.
- Se encontraron en la empresa al 31.12.2017 mercaderías ya vencidas que no fueron retiradas de su inventario físico estando mezcladas con las mercaderías aptas al consumo del cliente, ante ello se procedió retirar del inventario dando como efecto en su costo de venta y sus mercaderías. Para ser deducible estas mercaderías ya vencidas (Desmedros) deben ser destruidas ante un Notario Público y una representante de la SUNAT, según los requisitos establecidos en el art 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, pero al no

cumplir con los parámetros ya indicados según la ley se reparó para la determinación del Impuesto a la Renta.

- En los egresos de mercadería se encontró transferencias gratuitas por degustación a los clientes, no se cumplió con la formalidad de emitir un comprobante de pago y declarar el IGV, esto trajo como consecuencia pagar el tributo omitido, multas más intereses, pero si subsana voluntariamente tendría una rebaja del 95%, pero si es notificado la rebaja sería del 70%. También hubo una incidencia en el impuesto a la renta, el cual, si se hubiera declarado y pagado el tributo, hubiera sido deducible como gasto, todo esto causo que se adicione a la utilidad y como consecuencia el impuesto a la renta anual seria alto.
- En la presente investigación hemos encontrado ventas omitidas lo cual provoco que la empresa, infringiera la declaración y pago del IGV, por incumplimiento tendría que pagar el tributo omitido, multa más intereses, pero la multa si subsana voluntariamente hay una rebaja 95%, pero si es notificado la rebaja sería del 70%, todo esto causa una perdida para la empresa. Pero también se encontró que no declaro y pago impuesto a la renta lo cual, al no declararse, se tendría que adicionar y el impuesto a la renta anual seria alto.
- Por falta de conocimiento el Gerente General utiliza la mercadería de la empresa para consumo propio, es decir consumo personal, sin emitir algún comprobante de pago que de formalidad de esa salida de la mercadería, la empresa es una empresa jurídica y está obligada a emitir comprobante de pago, debido a que no hubo dicha emisión está

infringiendo el Artículo 6 de la Ley de Comprobante de Pago, así como generándole un problema tributario ya que en el artículo 2° numeral 3 del TUO del IGV, comenta que el retiro de bienes que efectuó la empresa para su propio consumo o para ser entregados a terceros, será considerado venta para efecto del IGV, ya que no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que regulan este impuesto, además se encontró que no pago impuesto a la renta la cual se debe adicionar.

- El dueño de la empresa no puede hacerse cargo de todas las funciones de la empresa, además la empresa no cuenta con un organigrama ni menos con un manual de organización y funciones debido a ello no se sabe cuáles son las áreas y funciones para cada colaborador.
- Al no tener un manual de organización y funciones no hay un debido control de inventarios por los colaboradores, no hay una persona encargada que verifique las mercaderías que entran y salen y a donde se destinan, así como los vencimientos de la mercadería vencidas para poder hacer el pedido del cambio del producto oportunamente, esta falta de control de inventario, conlleva a que el resultado en su situación financiera no refleja la verdadera situación económica de la empresa
- Como bien sabemos el control de inventarios se debe realizar de manera periódica, diaria, semanal, sea cual fuera el control que se debe implementar mínimamente se debe de generar informes, desde y hasta la fecha en la que se les solicite para poder tener un control exacto para poder sugerir las nuevas compras, hacer análisis de cuanto a la

fecha se ha vendido y cuanto se estaría proyectando comercializar, para la empresa objeto de nuestra investigación.

BIBLIOGRAFIA

- Martha Avanto Bromley, Revista Contadores & Empresas, 2015, Perú.
- Carmen Huatia Condorchua, Revista Contadores & Empresas, 2015, Perú
- Revista Actualidad Empresarial, 2015, Perú
- Administración de la logística Contemporánea; Gestión de Inventarios, Edwin Messco Cáceres, Joaquín Macha Rojas, Oscar Apaza Apaza, (2013), fondo editorial UNAP, páginas 184 al 258.
- Informativo Caballero Bustamante, Autoconsumo de Existencias, segunda quincena diciembre (2013), páginas C3 al C6.
- Asesor Empresarial “Tratamiento Contable de las Existencias” CPC. Dennis Alexander San Martín Huamán; primera quincena mayo (2011) páginas 31 al 34.
- Contadores & Empresas “Tratamiento de los Inventarios” Antonio Gómez Aguirre, segunda quincena abril (2011) páginas B6 al B8.
- Reglamento de la Ley Del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- Ley del Impuesto a la Renta.

- Texto Único Ordenado de La Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 007-99/SUNAT (Publicada el 24.01.1999, vigente desde el 01.02.1999).
- Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Muller, Max. Fundamentos de administración de inventarios, Editorial Norma, 2005, p.1
- Perdomo Moreno, Abraham. Fundamentos de control interno, Cengage Learning Editores, 2004, p. 72